



CALENDARIO FISCAL DE OCTUBRE DE 2020

Retenciones

Desde el día **1** hasta el día **20** de OCTUBRE está abierto el plazo de presentación de las declaraciones de retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo y actividades profesionales correspondientes al **3^{er} trimestre del año 2020** tanto para los profesionales como para las sociedades, **modelo 111**.

Durante ese mismo plazo se presentarán las declaraciones correspondientes a las retenciones de los arrendamientos de inmuebles, **modelo 115**.

Pagos fraccionados de Renta

Desde el día **1** hasta el día **20** de OCTUBRE se presentarán las declaraciones de los Pagos Fraccionados a cuenta de la Renta relativas al **3^{er} trimestre del año 2020**, **modelo 130**, donde los profesionales deberán hacer constar sus ingresos y gastos e ingresar el 20% del rendimiento neto resultante menos las retenciones que les hayan practicado sus clientes, descontando igualmente los pagos fraccionados anteriores.

Pagos fraccionados de Sociedades

Las sociedades deberán cumplimentar la declaración del Pago a cuenta, **modelo 202**, correspondiente al **2º Período del año 2020**, en el plazo que va desde el día **1** hasta el día **20** de OCTUBRE.

De no haber optado la sociedad por un régimen especial, el ingreso será del 18% de la cuota íntegra del ejercicio anterior minorada en las deducciones para evitar la doble imposición, las bonificaciones, otras deducciones y las retenciones e ingresos a cuenta de dicho ejercicio.

Excepcionalmente, y debido a la pandemia provocada por el COVID, al presentar este modelo se puede optar por el cambio de fórmula en el pago fraccionado y declarar en virtud de los ingresos y gastos obtenidos desde el inicio del ejercicio.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Desde el día **1** hasta el día **20** de OCTUBRE se presentarán las declaraciones del **3^{er} trimestre del año 2020**, **modelo 303**, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que se incluirán todos los Ivas devengados y los Ivas soportados del trimestre.

Asimismo se podrá deducir el saldo a compensar de la liquidación del 2º trimestre del año, en caso de que aquella hubiera resultado negativa.